



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



Acuerdo normalizado de transferencia de material

equidad y alimentos suficientes para todos





www.planttreaty.org

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN:

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Viale delle Terme di Caracalla, 1 • 00153 Roma, Italia

Teléfono: (+39) 06 570 53554 • Fax: (+39) 06 570 56347

Correo electrónico: pgrfa-treaty@fao.org

TC/D/10520S/1/01.09/1500

Acuerdo normalizado de transferencia de material



Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención u omisión de compañías, sus productos o nombres comerciales específicos no implica, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, aprobación o juicio alguno.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación alienta la difusión de material contenido en esta publicación, siempre y cuando se haga referencia a la fuente.

INTRODUCCIÓN

La agricultura y la biodiversidad desempeñan un papel crucial en los principales retos a los que la humanidad se enfrentará en los próximos decenios. La importante cuestión de la seguridad alimentaria mundial y la preocupación por la interdependencia a escala nacional y regional respecto de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyeron a concluir las negociaciones que condujeron a la aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura por la Conferencia de la FAO en 2001.

Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas. Se diferencian de otros recursos genéticos y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras.

El Tratado Internacional establece, en la parte IV, un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios para facilitar el acceso a una serie de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. El artículo 12 especifica que el acceso facilitado se proporciona con arreglo a un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM). Se trata de un contrato normalizado que favorece la transferencia efectiva de material simplificando el proceso de negociación, reduciendo los costos de transacción, y acortando el tiempo entre el encargo y la entrega.

La aprobación del Tratado fue el primer paso, y el más importante, para el establecimiento del Sistema multilateral. Sin embargo, su entrada en vigor en junio de 2004 no fue suficiente para que el acervo genético entrara en funcionamiento y se comenzara a trabajar en serio para aplicar sus disposiciones. Al aprobar el Tratado Internacional, la Conferencia de la FAO decidió establecer un Grupo de expertos encargado de elaborar y proponer recomendaciones sobre las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Por otra parte, pidió al Comité Interino que, teniendo en cuenta el trabajo del Grupo de expertos, elaborarse, para su examen por el Órgano Rector, un proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material.

El Grupo de expertos sobre las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material se reunió en Bruselas, por invitación de la Comisión Europea, del 4 al 8 de octubre de 2004. En esa reunión se establecieron las líneas básicas del proyecto de Acuerdo, y el resultado se comunicó al Comité Interino en su segunda reunión (Roma, 15 - 19 de noviembre de 2004), en la que se creó el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

El Grupo de contacto se reunió dos veces: en Hammamet (Túnez) del 18 al 22 de julio de 2005, con ayuda financiera de los Estados Unidos de América; y en Alnarp (Suecia) del 24 al 28 de abril de 2006, por invitación de Suecia. Los participantes en la reunión elaboraron un proyecto de texto aprobado mediante una resolución de las Partes Contratantes en la primera reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que tuvo lugar en Madrid del 12 al 16 de junio de 2006.

Las Partes Contratantes esperaban que las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material fuesen atractivas tanto para los proveedores como para los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura compartidos por medio del Sistema multilateral, con objeto de fomentar una amplia participación. Destacaron que, además de la distribución obligatoria de beneficios derivados de la comercialización, la distribución voluntaria de beneficios monetarios y de otro tipo también es crucial para la aplicación efectiva del Sistema multilateral. En esa ocasión, las Partes Contratantes reconocieron asimismo la *necesidad* de compartir los beneficios derivados del uso de los recursos fitogenéticos a través de los mecanismos de intercambio de información, acceso y transferencia de tecnología, y de fomento de la capacidad.

El ANTM prevé dos tipos diferentes de pagos: obligatorios y voluntarios. Cuando el producto no está disponible sin restricciones, el receptor debe pagar un porcentaje fijo de las ventas del producto comercializado al Sistema multilateral. En caso de que el producto está disponible sin restricciones, se alienta al receptor a hacer pagos voluntarios al Sistema multilateral. La cuantía normal de la distribución de beneficios monetarios es del 1,1 % de las ventas del producto menos el 30%. El receptor podrá optar por un sistema de pago alternativo.

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de agosto de 2007, se distribuyeron más de 98 000 muestras en el marco del ANTM.

En su segunda reunión celebrada en 2007, el Órgano Rector respaldó la opción de incluir una nota al pie de las disposiciones pertinentes del ANTM para indicar que no debía interpretarse que dichas disposiciones excluyeran el uso del ANTM para transferencias de material no contemplado en el Anexo 1, y recogido antes de la entrada en vigor del Tratado. La nota a pie de página se incluiría en todas las versiones lingüísticas del ANTM utilizadas por los Centros internacionales de investigación agrícola en virtud del artículo 15.1 b), evitándose así la necesidad de emplear dos versiones del ANTM.

El texto del ANTM se presenta en este folleto.

Roma, 18 de julio de 2008

ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL*

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado el “**Tratado**”)¹ fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

¹ *Nota de la Secretaría:* Con arreglo a lo propuesto por el Grupo de trabajo jurídico en el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado, en aras de la claridad los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

* En caso de que el ANTM se utilice para la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura diferentes de los enumerados en el Anexo I del Tratado:

Las referencias contenidas en el ANTM al “Sistema multilateral” no se interpretarán en el sentido de limitar la aplicación del ANMT a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y, en el caso del Artículo 6.2 del ANTM, se entenderán “en virtud del presente Acuerdo”;

La referencia del Artículo 6.11 y del Anexo 3 del ANTM a los “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo I del Tratado” se interpretará como “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo”.

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**;

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral** con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector del Tratado**, en su resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material.



FAO/F. Lopez

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**.

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: *(nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*)* (en lo sucesivo denominado el “**Proveedor**”),

Y: *(nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*)* (en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”).

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**.

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.*

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” es un Acuerdo del que se incluye una copia en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” es un acuerdo que se concluye vía Internet; el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

Por “*material genético*” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “*Órgano Rector*” se entiende el **Órgano Rector** del Tratado.

Por “*Sistema multilateral*” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**.

Por “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento*” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**.

Por “*Producto*” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporen² el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y estén listos para la **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados como alimentos o piensos o para la elaboración.

Por “*ventas*” se entienden los ingresos brutos resultantes de la **comercialización** de un **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios.

Por “*comercializar*” se entiende vender un **Producto** o **Productos** en el mercado libre a cambio de una contraprestación dineraria; el término “**comercialización**” tiene un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**.

² Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.